

## PROPUESTA DE MARCHA PATRIÓTICA

### UNIDAD, DEMOCRACIA Y PAZ CON JUSTICIA SOCIAL

ARTÍCULOS A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 1.</b> Parágrafo.</p> <p>La Declaración de Principios aprobada en el V Congreso, queda integrada a los presentes estatutos.</p>	<p>La declaración de principios <b>y la Plataforma de Lucha del congreso fundacional</b> quedan integradas a los presentes Estatutos.</p>
<p><b>Artículo 2.</b></p> <p>La CUT es una organización de trabajadores que agrupa a quienes laboran bajo formas diversas de relación laboral y a aquellos cuya fuente de subsistencia sea el trabajo.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b></p> <p>Los sindicatos de empresa, gremio e industria afiliados a la Central, y los que se creen en adelante serán aceptados previa definición del comité ejecutivo, pero en todo caso deberán incorporarse a los nuevos sindicatos de rama establecidos en estos estatutos o los que apruebe la junta directiva nacional dentro del plazo que se establece en el parágrafo transitorio 2 del artículo 8 de esta reforma.</p>	<p>La CUT es una organización <b>que agrupa a sindicatos y federaciones</b> de trabajadores, quienes laboran bajo formas diversas de relación laboral y cuya fuente de subsistencia sea el trabajo.</p> <p>Se elimina su contenido.</p>
<p><b>Artículo 3.</b></p> <p>Los fines principales de la Central son los siguientes:</p>	<p>d) Servir de lazo de unión, amistad y <b>solidaridad</b> entre las organizaciones del país que persigan iguales propósitos.</p> <p>i) Establecer relaciones fraternales y de trabajo conjunto con otras organizaciones de trabajadores, con organizaciones campesinas, cívicas, cooperativas, ONG, comunales, estudiantiles, <b>pensionales y étnicos</b>, en la búsqueda de objetivos comunes para el bienestar del pueblo colombiano.</p> <p><b>Se adiciona al literal: k)</b></p> <p>Garantizar y promover la participación de la mujer <b>y los jóvenes trabajadores (as)</b>, en todos los espacios del accionar sindical nacional e internacional.</p>

<p><b>Artículo 7.</b> La CUT estará integrada por organizaciones sindicales de rama y primer grado establecidas legalmente en la República de Colombia y que acepten cumplir los estatutos.</p>	<p>La CUT estará integrada por organizaciones sindicales y <b>Federaciones Nacionales de Industria</b>, establecidas legalmente en la República de Colombia y que acepten cumplir los estatutos.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> De los sindicatos y trabajadores por rama. Las organizaciones sindicales y trabajadores afiliados a la Central se organizarán en los siguientes Sindicatos de Rama:</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La Junta Nacional de la Central creará y reglamentará circunscripciones electorales especiales para que participen en las elecciones de delegados al Congreso de la Central y en las elecciones de Comité Ejecutivo Nacional los trabajadores de la informalidad, de los servicios personales y domésticos, los trabajadores y profesionales independientes y los trabajadores pensionados que pertenezcan a las organizaciones sindicales definidas en los numerales 15, 16 y 17 de este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> A los sindicatos filiales de la Central se dará un plazo máximo de seis (6) años, contados a partir de la fecha en que quede en firme la Resolución de Depósito de la presente modificación estatutaria, para que se fusionen a los sindicatos de rama...</p>	<p><b>Se organizarán y reorganizarán los sindicatos de industria y las Federaciones Nacionales de Industria que se requieran para desarrollar negociaciones por rama industrial o actividad económica, de acuerdo a los gremios empresariales. Estos se encargarán de jalonar la unidad e integración de los sindicatos por rama industrial o actividad económica. Si los sindicatos no están federados, se crearán coordinadoras sectoriales, para jalonar la unidad e integración sindical por rama, la negociación colectiva, las luchas obreras, la investigación ramal y la organización de los trabajadores.</b></p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Habrá circunscripciones especiales para jóvenes sindicalistas hombres y mujeres, en todos los niveles de dirección de la central.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Se elimina del Estatuto.</p>
<p><b>Artículo 9:</b> De los Comités Sindicales. Los sindicatos de rama, conformarán comités sindicales en los lugares de trabajo donde tengan afiliados...</p>	<p><b>Se elimina del estatuto. Esa decisión es del resorte de los sindicatos.</b></p>
<p><b>Parágrafo único del Artículo 10:</b></p> <p>Facúltase a la Junta Directiva Nacional para establecer los requisitos mínimos para constituir Subdirectivas Regionales.</p>	<p><b>Se elimina por quedar sin vigencia, pues más adelante en la tabla de representación a la Junta Nacional se establecen unos mínimos requeridos para que exista la subdirectiva y su presencia en la Junta.</b></p>
<p><b>Artículo 20:</b></p> <p>El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente seis meses después de que quede en firme la resolución que registre al Comité Ejecutivo Nacional y extraordinariamente cuando así lo decida la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo o la tercera parte de los delegados. En este último caso deberán hacerlo conocer por</p>	<p>El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente <b>cada 4 años</b> y extraordinariamente cuando así lo decida la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo o la tercera parte de los delegados.</p> <p>El Congreso ordinario será convocado con seis (6) meses de antelación; como mínimo las ponencias y</p>

<p>escrito, con sesenta (60) días de anticipación, al Comité Ejecutivo de la Central.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.</b> El procedimiento anterior se aplicará a partir del Comité Ejecutivo Nacional que se elija para reemplazar al elegido durante el año 2007. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.</b> Los delegados que participen del V Congreso quedan habilitados para participar en congresos extraordinarios que se convoquen hasta la elección del Comité Ejecutivo Nacional que reemplace al elegido durante el 2007. El Congreso ordinario será convocado con seis (6) meses de antelación como mínimo las ponencias y documentos que habrán de servir de base para la discusión, deben ser enviadas por el Comité Ejecutivo con cuatro (4) meses de antelación: el proyecto de reglamento y el informe general con un (1) mes.</p>	<p>documentos que habrán de servir de base para la discusión, deben ser enviadas por el Comité Ejecutivo con cuatro (4) meses de antelación: el proyecto de reglamento y el informe general con un (1) mes de anticipación.</p> <p><b>Los párrafos 1 y 2,</b> quedan eliminados del estatuto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> Son funciones del Congreso Nacional:</p> <p>a) La aprobación de la declaración de principios y plataforma de lucha de la Central:</p> <p>b) Estudiar los problemas sociales, económicos, culturales y organizativos de los trabajadores y demás sectores populares, y adoptar propuestas y planes de acción para buscarles solución...</p>	<p><b>ñ) La elección del Comité Ejecutivo y los entes de control de la CUT.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO:</b> El congreso extraordinario convocará un congreso extra en un año, para la elección del Comité Ejecutivo y los órganos de control, en los cuales tengan representación las diferentes ramas de la actividad económica que hacen parte de la CUT, con el propósito de superar la crisis de representación y decidir políticamente nuestra participación en la implementación de los acuerdos de Paz, del gobierno con la insurgencia.</p>
<p><b>Artículo 24.</b></p> <p>La Junta Directiva Nacional de la Central estará integrada por:</p> <p>a) Los miembros del comité ejecutivo nacional.</p> <p>b) Los presidentes de los sindicatos de rama que se constituyan al tenor de los presentes estatutos o apruebe la junta nacional.</p>	<p>a) <b>Federaciones Nacionales, sindicatos de industria y subdirectivas con menos de 5000, socios un delegado. SINDICATOS CON 1000 O MÁS Y FEDERACIONES CON CINCO MIL.</b></p> <p>b) <b>Dos delegados por Federaciones Nacionales, sindicatos de industria y subdirectiva departamental que tenga entre 5.001 y 10.000 afiliados,</b></p> <p>c) <b>Tres delegados por Federaciones Nacionales, sindicatos de industria y subdirectiva</b></p>

<p>c) Los presidentes de las subdirectivas regionales y departamentales.</p> <p>d) Un (1) delegado de la Subdirectiva regional o departamental que tenga entre 5.000 y 10.000 afiliados.</p> <p>e) Dos (2) delegados de la Subdirectiva departamental que tenga entre 10.001 y 20.000 afiliados.</p> <p>f) Tres (3) delegados de la Subdirectiva departamental o regional que tenga más de 20.000 afiliados.</p> <p>g) Un (1) delegado del Sindicato de rama que tenga entre 5.000 y 10.000 afiliados.</p> <p>h) Dos (2) delegados del Sindicato de rama que tenga entre 10.001 y 20.000 afiliados.</p> <p>i) Tres (3) delegados del Sindicato de rama que tenga entre 20.001 y 40.000 afiliados.</p> <p>j) Cuatro (4) delegados del Sindicato de rama que tenga entre de 40.001 y 100 mil afiliados.</p> <p>k) Cinco (5) delegados para sindicatos que tengan más de 100 mil afiliados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los delegados de sindicatos de rama y de subdirectivas regionales o departamentales los elegirán sus respectivos comités ejecutivos.</p>	<p><b>departamental que tenga entre 10.001 y 20.000 afiliados,</b></p> <p>d) <b>Tres delegados por Federación de Industria que tenga más de 50.000 afiliados y un delegado adicional por fracción mayor de 20.000. Sin pasar de seis delegados</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los delegados de sindicatos de rama y de subdirectivas regionales, departamentales y Federaciones de Industria, los elegirán sus respectivas instancias de dirección.</p>
<p><b>Artículo 32</b></p> <p>El Comité Ejecutivo es el organismo de dirección permanente de la Central y estará integrado por veintiún miembros (21), quienes ocuparán los siguientes cargos: <b>COMISIÓN ADMINISTRATIVA</b> 1. Presidente 2. Primer Vicepresidente 3. Segundo Vicepresidente 4. Secretario General 5. Fiscal 6. Director del Departamento de Tesorería y Finanzas <b>DEPARTAMENTOS</b></p> <p>7. Director(a) del Departamento de Comunicaciones, Relaciones Públicas, Publicidad y Propaganda</p>	<p>Se fusionarán los Departamentos de Salud con el de Seguridad Social y se crea el Departamento de Asuntos Estatales y un Departamento de Asuntos Campesinos y Étnicos. El Departamento de Juventud y de Menor Trabajador debe ser liderado por quien o quienes salgan electos por las circunscripciones especiales a que se refiere anteriormente.</p>

<p>8. Director(a) del Departamento de Derechos Humanos y Solidaridad</p> <p>9. Director(a) del Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente</p> <p>10. Director(a) del Departamento de Salud en el Trabajo</p> <p>11. Director(a) del Departamento de Seguridad Social.</p> <p>12. Director(a) del Departamento de Educación, Formación, Capacitación.</p> <p>13. Director(a) del Departamento de Investigación y Proyectos</p> <p>14. Director(a) del Departamento de la Mujer</p> <p>15. Director(a) del Departamento de la Juventud y del Menor Trabajador</p> <p>16. Director(a) del Departamento de Organización y Planeación</p> <p>17. Director(a) del Departamento de Relaciones Laborales y Negociación Colectiva</p> <p>18. Director(a) del Departamento de Asuntos Legislativos y Jurídicos</p> <p>19. Director(a) del Departamento de Asuntos relacionados con las Empresas Transnacionales (ETN), la responsabilidad social empresarial (RSE).</p> <p>20. Director(a) del Departamento de Relaciones con los Sectores Sociales.</p> <p>21. Director(a) del Departamento de Relaciones Internacionales.</p>	
<p><b>Artículo 33.</b> El Comité Ejecutivo será elegido por el voto directo de los (as) afiliados (as) las organizaciones integrantes de la Central, para un período de cuatro (4) años, mediante el sistema de votación secreta, tarjeta o lista electoral aplicando el sistema de cuociente electoral. En todo caso, el cargo del Fiscal le corresponde a la lista mayoritaria de las minoritarias. Antes de proceder a la votación, las listas o tarjetas se enumeran por sorteo, así en</p>	<p><b>El Comité Ejecutivo será elegido por los delegados en el congreso de la Central. Las subdirectivas serán elegidas en las asambleas regionales.</b></p> <p><b>En ningún escenario de dirección, una sola Federación Nacional o sector gremial puede asumir más de la mitad de los cargos a elegir,</b></p>

<p>caso de empate en una votación se definirá a favor de la lista que corresponda el número menor.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Día de elecciones en la Central. En la fecha que se acuerde la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Central, se elegirán simultáneamente los siguientes delegados y dignatarios: delegados al Congreso Nacional, Comités Ejecutivos Nacionales de los Sindicatos de Rama y Comités Ejecutivos de las subdirectivas - departamentales y regionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Comité Ejecutivo de la Central queda facultado para realizar todos los trámites tendientes a conseguir la colaboración de la Registraduría Nacional del Estado Civil para organizar las elecciones a través de sus delegaciones departamentales y municipales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Si hubiese necesidad de repetir elecciones en algunas Subdirectivas o sindicatos de rama, los elegidos ejercerán su mandato por un tiempo igual al que le falte al Comité Ejecutivo para cumplir su periodo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Si por algún motivo o circunstancia, los dignatarios, de subdirectivas o sindicatos de rama no convocaren a elecciones de Comités Ejecutivos y Juntas Directivas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, el Comité Ejecutivo de la Central, queda facultado para realizar la convocatoria y organizar el proceso electoral.</p>	<p><b>Se eliminará este artículo.</b></p>
<p>Artículo 35. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser ciudadano colombiano.</li> <li>b) Ser miembro activo de cualquiera de las organizaciones afiliadas.</li> <li>c) Estar ejerciendo normalmente, en el momento de la elección, la actividad. Profesión u oficio característico de su sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de un año con anterioridad.</li> <li>d) Tener por lo menos cinco (5) años de militancia sindical.</li> <li>e) Haber desempeñado un cargo directivo por lo menos durante dos (2) años en una organización sindical de primero o segundo grado o Subdirectiva de la CUT.</li> </ul>	<p><b>h) No haber sido expulsado de un sindicato, ni haber negociado el fuero sindical. (Es claro que en el caso de expulsión debe haberse surtido el debido proceso).</b></p>

<p>f) No desempeñar cargo de dirección o representación del patrono en la empresa o entidad para la cual trabaja;</p> <p>g) No haber sido condenado a cumplir, a menos que haya sido rehabilitado pena aflictiva ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.</p>	
<p>CAPÍTULO NUEVO.</p>	<p>La Central Unitaria de Trabajadores reconoce a las Federaciones Nacionales de Industria y Gremiales y acepta su afiliación siempre que correspondan a la estrategia de coordinar hasta unificar las negociaciones sectoriales y junto con ellas presentará los pliegos industriales a que haya lugar, de acuerdo con una agenda trabajada de manera coordinada y conjunta.</p>
<p>CAPÍTULO NUEVO.</p>	<p>En las direcciones tanto nacional como en las subdirectivas departamentales, tendrán presencia las Federaciones a través de sus sindicatos afiliados, siempre que dichos dirigentes sean elegidos en las instancias de dirección correspondientes.</p>
<p>CAPÍTULO NUEVO.</p>	<p>Artículo xx. No podrá existir en la Central más de una federación gremial o sectorial, es decir que si ahora funciona una Federación, los sindicatos de industria, pueden hacer parte de ella o no, pero en todo caso en materia de presentación de pliegos únicos marco sectoriales deben hacer parte de las coordinaciones y obviamente de las comisiones negociadoras. La Central establecerá las coordinadoras sectoriales a fin de integrar los sindicatos de cada sector, tanto para la negociación como para la unidad y todo lo relacionado a la defensa de sus intereses.</p>
<p>Parágrafo.</p>	<p>La votación de las huelgas se hará por asambleas convocadas por los sindicatos, de las Federaciones que hayan presentado el Pliego y dentro de los términos que establece la ley, cuando se trate de sindicatos mayoritarios. Cuando se trate de sindicatos minoritarios, la Federación junto con los sindicatos procederá a convocar a los trabajadores (as) no afiliados a fin de que concurran a las urnas y</p>

	<p>tomen la decisión de votar huelga o Tribunal de Arbitramento.</p>
<p>Artículo 75. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, así:</p> <p>a) Reconvención, que será impuesta por el Comité Ejecutivo o la Comisión Nacional de Ética</p> <p>b) Amonestación escrita, que será impuesta por el Comité Ejecutivo Nacional o por la Junta Directiva o la Comisión Nacional de Ética con copia a todas las organizaciones afiliadas;</p> <p>c) Suspensión de hasta un (1) año que será impuesta por la Junta Directiva Nacional o el Congreso Nacional, previo concepto del Fiscal y agotado el procedimiento que garantiza la legítima defensa:</p> <p>d) Revocatoria del mandato impuesta por la Junta Directiva Nacional o el Congreso</p> <p>e) Multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, que será impuesta por el Comité Ejecutivo Nacional o la Junta Directiva Nacional.</p> <p>f) Expulsión que será impuesta por el Congreso Nacional, exclusivamente, previo concepto del Fiscal y de algunos de los organismos de control establecidos.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Las sanciones que imponga el Comité Ejecutivo serán apelables ante la Junta Directiva Nacional y las de ésta ante el Congreso Nacional.</p>	<p><b>Faltas graves: Haber hecho fraude en las elecciones por sí mismo o por interpuesta persona, utilizar su cargo para hacer clientelismo, la venta del fuero sindical y corrupción, hacerse nombrar en cargos del gobierno utilizando el nombre de la Central, hacer paralelismo o impulsar la creación de organizaciones paralelas a las existentes en la Central, tener conductas patronales e impulsar la intermediación laboral para ayudar en la súper-explotación a los trabajadores (Contratos Sindicales, CTA, SAS, etc.), la infracción a los Estatutos y a los principios de la Central o de las Organizaciones de primero y segundo grado.</b></p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>Para acceder a cargos de dirección de las organizaciones de 1º, 2º y 3er grado, es necesario pasar por escuelas de capacitación sindical. Las Escuelas adscritas a la CUT serán las que certifiquen. La reglamentación será acordada en la Junta Nacional siguiente al Congreso Extraordinario.</p>